



IV. Administración Local

Ayuntamientos de Cangas de Onís

Anuncio. Aprobación definitiva de la ordenanza 501 reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cangas de Onís de fecha 30 de julio de 2020 sobre modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2020, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante el tribunal superior de Justicia de Asturias.

En Cangas de Onís, a 5 de noviembre.—El Alcalde.—Cód. 2020-09421.

ORDENANZA NÚMERO 501

REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

exposición de motivos

Cangas de Onís se caracteriza por ser el eje administrativo, judicial, comercial y de servicios de la comarca oriental interior de Asturias.

En nuestra localidad se aglutinan las administraciones tributarias, de seguridad social, de empleo y de servicios sociales, que dan servicio público a varios municipios circundantes.

El sector económico por antonomasia es el de servicios lo que genera durante todo el año un movimiento importante de carga y descarga de vehículos.

Asimismo es un destino turístico de primer orden (puerta de Covadonga y del Parque Nacional de los Picos de Europa), llegando a triplicarse su población flotante y residencial hotelera en los períodos vacacionales (especialmente Semana Santa y el verano).

Definitorio, igualmente, es el mercado dominical referente para la comarca y para el resto de Asturias, lo que genera durante todos los domingos del año el incremento de la circulación y los problemas derivados de plazas de estacionamiento necesarias.

El incremento de vehículos, el estacionamiento y la carga y descarga de mercancías son sin duda los aspectos que más inciden en el tráfico urbano siendo preciso conjugar los intereses de todos los colectivos afectados.

Las transformaciones de todo tipo que se han producido en los últimos tiempos en nuestra ciudad (aumento de zonas peatonales, nuevos ejes comerciales, desarrollo del sector servicios, desarrollo del turismo, entre otros) han supuesto un aumento de la dificultad de encontrar estacionamiento cercano. De ahí que no pueda demorarse por más tiempo la implantación de un sistema de estacionamiento regulado que permita adecuar la ordenación del tráfico al tipo de ciudad que se desarrolla.

el establecimiento de este tipo de estacionamiento limitado evitará la apropiación del escaso espacio disponible en el centro de la ciudad para aparcar, garantizado así la rotación de las plazas disponibles y su uso por todos los ciudadanos residentes y foráneos. Evitando, asimismo, la realización de recorridos innecesarios y, por tanto, el incremento del número de vehículos en circulación, con lo que ello supone de aumento de la contaminación ambiental tanto acústica como atmosférica.

Se postula por tanto la necesidad de regular el estacionamiento de vehículos mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y mejor calidad de vida optimizando el escaso aparcamiento disponible, consiguiendo una mayor rotación, ante el hecho de la ocupación del aparcamiento durante largos períodos de tiempo, y facilitando con ello la actividad comercial, administrativa y de servicios de la localidad.

CAPÍTULO I.—ESTABLECIMIENTO

Artículo 1.—*Fundamento jurídico y establecimiento.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene atribuida el Ayuntamiento de Cangas de Onís, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen en cada momento ("zona azul"), que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del referido servicio.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Disposición Final duodécima de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO II.—NORMAS GENERALES

Artículo 2.—*objeto.*

1. Es objeto de la presente ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal como consecuencia del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas determinadas a tal fin y que se incluyen en el anexo I de esta Ordenanza.
2. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.
3. No está sujeto a la tarifa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:
 - a) Las motocicletas y ciclomotores (de dos ruedas) siempre y cuando estacionen en batería.
 - b) Los vehículos ambulancias que estén prestando servicios sanitarios.
 - c) Los vehículos pertenecientes a los cuerpos de seguridad del Estado.
 - d) Los vehículos de propiedad municipal.
 - e) Los vehículos conducidos o que transporten minusválidos y que sean titulares de la "Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida" expedida en aplicación del Decreto 180/1999, de 30 de diciembre, del Principado de Asturias.

Artículo 3.—*obligados al pago.*

Están obligados al pago de las presentes prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, las personas físicas y jurídicas, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4.—*Sustitutos del contribuyente.*

Tendrán la consideración de sustitutos de los obligados al pago, los propietarios de los vehículos que se beneficien de las utilizaciones y aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 5.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de la deuda, las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda, las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 6.—*Exenciones.*

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tarifa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 7.—*Período de facturación y devengo.*

1. La contraprestación se devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento regulado en el artículo 2.º de esta ordenanza, tanto si se procedió al mismo previa obtención del ticket o billete necesario como si dicho estacionamiento tuvo lugar sin la obtención del mismo.
2. El período de facturación abarcará el de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que autorice el ticket obtenido por el beneficiario, con independencia de que se haga uso o no por parte del mismo de la totalidad del período a que alcance dicha autorización; o el de la utilización privativa o aprovechamiento especial efectivamente realizados, si se procedió a ellos sin la obtención del ticket habilitante al efecto.

Artículo 8.—*indemnizaciones y reintegros.*

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tarifa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si como consecuencia de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público se produjeran en el mismo daños irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados ni total ni parcialmente.

Artículo 9.—Tarifa.

el importe de las prestaciones patrimoniales correspondientes a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal regulado en la presente Ordenanza es el que se contiene en las siguientes tarifas en función del tiempo de estacionamiento realizado en las zonas habilitadas a tal fin y sujetas a control, dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y de 9:00 a 14:00 horas los sábados, domingos y festivos, durante el tiempo que va del día 1 de marzo hasta el día 30 de octubre, ambos inclusive. a) Zona azul:

- Del minuto 1 al minuto 30 (al día por vehículo): 0 euros.
- Del minuto 31 al minuto 120 (ambos inclusive): 0,01 €/minuto.

Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 euros, con un mínimo de 0,15 euros (quince minutos), hasta un máximo de dos horas.

Si un mismo vehículo estacionara en zona azul varias veces en un mismo día, sólo podrá beneficiarse de 30 minutos gratis, la primera vez que estacione, debiendo abonar las restantes, la tarifa establecida de 0,01 €/minuto desde el minuto 1.

- b) Por exceso del tiempo pagado según ticket o por carecer de él: 3,60 euros no divisibles.
el tiempo máximo de estacionamiento será dos horas.

CAPÍTULO III.—NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.—Régimen de autorización y pago.

1. Las personas interesadas en el aprovechamiento o utilización regulado en esta Ordenanza, deberán de obtener el correspondiente ticket de los aparatos expendedores instalados a tal efecto en las zonas habilitadas a dichos fines. Si el expendedor elegido estuviese en ese momento averiado, no se eximirá del pago de la tarifa, debiendo el interesado acudir a otro expendedor para la obtención del ticket.

2. La obtención del expresado ticket autoriza el estacionamiento de vehículos en las zonas determinadas para ello, durante el tiempo consignado en el propio ticket, según la tarifa abonada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, la cual deberá abonarse en el correspondiente expendedor con monedas, como mínimo de 0,05 euros (5 céntimos).

3. A efectos de acreditar el pago de la tarifa, el ticket a que se refiere el apartado anterior deberá de exhibirse en la parte interior de parabrisas delantero (salpicadero) del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

4. Título habilitante pospago. En los supuestos en que no proceda la retirada del vehículo, según lo dispuesto en el apartado siguiente, el usuario podrá enervar los efectos de la denuncia mediante la obtención, en cualquier parquímetro, de un título habilitante pospago por el importe que se establece en el artículo 9.b) de esta Ordenanza, siempre y cuando el vehículo no haya sobrepasado en ciento veinte minutos la hora de la denuncia o el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante.

Este título se podrá obtener y validar en el expendedor de tickets que estará preparado al efecto para realizar la anulación de forma automática en el momento de obtener el título pospago. En el caso de que la anulación no sea procedente, el expendedor no permitirá su realización.

El pago de la tarifa pospago se podrá realizar, igualmente, a través de medios telemáticos habilitados al efecto, realizándose la anulación igualmente de forma automática.

Se emitirá en todo caso un justificante de haber efectuado el pago manteniendo el interesado en su poder como justificante la parte del ticket que esté marcado como resguardo.

En el supuesto de que la denuncia haya sido ratificada por un Agente de la Policía Local, o que el vehículo haya sido retirado por la grúa, la denuncia no podrá ser anulada con el título habilitante pospago.

5. Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa municipal cuando éste permanezca estacionado en lugares habilitados por el órgano municipal competente como de estacionamiento con limitación horaria, cuando no se exhiba el ticket que autorice el estacionamiento en la forma determinada en el artículo 10.3 o cuando se rebase el TRIPLE del tiempo abonado señalado en su ticket de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1.g) del RDL 6/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

6. La presente prestación patrimonial pública no tributaria es independiente y compatible con las sanciones, que, previo procedimiento sancionador, se puedan imponer por infracción, en materia de tráfico, de estacionamiento en lugares con limitación horaria.



Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales n.º 218.

Disposición final

La presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el BOPA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

ANEXO

PLANO ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

